

consecuencia, se determinó la vulneración al numeral 53.1 del artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, en lo que respecta al cobro por “aprobación extemporánea de contratos de trabajo del régimen de exportación no tradicional”, el Gobierno Regional de Piura no acreditó que el cobro exigido fuese determinado en cumplimiento de la metodología de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las entidades públicas, aprobada por el Decreto Supremo 064-2010-PCM, la cual es de obligatorio cumplimiento, de acuerdo con los artículos 53 y 54 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2435413-1

Declaran barreras burocráticas ilegales lo dispuesto en los artículos segundo y sexto de la Ordenanza Municipal N° 004-A-99 de la Municipalidad Provincial de Chiclayo

RESOLUCIÓN N° 0325-2025/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 15 de agosto de 2025

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Municipalidad Provincial de Chiclayo

MEDIOS DE MATERIALIZACIÓN DE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

- Artículo segundo de la Ordenanza Municipal 004-A-99
- Artículo sexto de la Ordenanza Municipal 004-A-99

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución 0004-2025/CEB-INDECOPI-LAM del 23 de enero de 2025

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

(i) La exigencia de obtener el “Carnet de Salud” o “Certificado de Salubridad” para establecimientos comerciales que manipulen alimentos en su procesamiento, fabricación, preparación y expendio, materializada en el artículo segundo de la Ordenanza Municipal 004-A-99, Ordenanza que establece en el distrito de Chiclayo, el otorgamiento del Carnet de Salud y del Certificado de Salubridad como medios de protección y control de la salud pública.

(ii) La exigencia de contar con el “Certificado de Salubridad” para los establecimientos comerciales que desarrollan el giro de “Minimarket – Bazar”, materializada en el artículo sexto de la Ordenanza Municipal 004-A-99, Ordenanza que establece en el distrito de Chiclayo, el otorgamiento del Carnet de Salud y del Certificado de Salubridad como medios de protección y control de la salud pública.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El artículo 13 de la Ley 26842, Ley General de Salud, prohíbe que las autoridades de la Administración Pública exijan contar con un carné sanitario o de salud como condición para el ejercicio de actividades profesionales, de producción, comercio o afines.

Al respecto, la Municipalidad Provincial de Chiclayo al exigir las medidas señaladas como condición para

realizar actividades comerciales, industriales y de servicio, vulneró lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 26842, Ley General de Salud.

Sin perjuicio de ello, se reconoce la importancia de resguardar la salud de los residentes y la necesidad de establecer un mecanismo que controle la salubridad de los establecimientos comerciales que operen en la jurisdicción, observando las competencias que le han sido atribuidas dentro de los límites establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, conforme a lo previsto por el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como los artículos 94 y 95 de la Ley 26842, Ley General de Salud y los artículos 6 y 85 del Decreto Supremo 007-98-SA, Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2435412-1

Declaran barrera burocrática ilegal la prohibición de trasladar combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) o similares en vehículos menores motorizados o no motorizados, materializada en el literal k) del artículo 11 de la Ordenanza N° 689-MSS y en el código de infracción O-008 del Anexo 1 de la Ordenanza N° 701-MSS de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco

RESOLUCIÓN N° 0326-2025/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 15 de agosto de 2025

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Municipalidad Distrital de Santiago de Surco

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

- Literal k) del artículo 11 de la Ordenanza 689-MSS
- Código de infracción O-008 del Anexo 1 de la Ordenanza 701-MSS

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución 0034-2025/CEB-INDECOPI del 31 de enero de 2025

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

La prohibición de trasladar combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) o similares en vehículos menores motorizados o no motorizados, materializada en el literal k) del artículo 11 de la Ordenanza 689-MSS y en el código de infracción O-008 del Anexo 1 de la Ordenanza 701-MSS.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El motivo es que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco carece de competencias para imponer dicha prohibición, toda vez que el artículo 75 de la Ley 26221 ha atribuido al Ministerio de Energía y Minas la regulación del transporte de materiales o residuos peligrosos, tales como los combustibles líquidos y el gas licuado de petróleo.

Sin perjuicio de ello, el Colegiado estima pertinente resaltar que lo resuelto no implica que los agentes económicos se encuentren habilitados a realizar el traslado de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) o similares en vehículos menores sin restricciones,

pues para ello deberán cumplir las disposiciones técnicas y de seguridad aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, previstas en el Decreto Supremo 030-98-EM, Decreto Supremo 026-94-EM, Decreto Supremo 027-94-EM, Decreto Supremo 001-94-EM, así como otras disposiciones que resulten aplicables.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2435411-1

ORGANISMO ESPECIALIZADO PARA LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS EFICIENTES

Aprueban publicación de proyecto de Directiva sobre el uso de la casilla electrónica en los actos y actuaciones administrativas de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones Públicas

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° D000053-2025-OECE-PRE

Jesús María, 5 de setiembre del 2025

VISTOS:

El Informe N° D000044-2025-OECE-DTN de la Dirección Técnico Normativa; el Memorando N° D000581-2025-OECE-OPPM y el Informe N° D000153-2025-OECE-UMOD de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° D000145-2025-OECE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que el Organismo Especializado en Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, mediante Resolución N° 086-2020-OSCE/PRE, se formaliza la aprobación de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD, "Casilla Electrónica del OSCE", cuyo objeto es establecer disposiciones orientadas a implementar el uso adecuado de la casilla electrónica del OSCE para la tramitación de las actuaciones y actos administrativos con la eficiencia y celeridad correspondiente, garantizando el derecho al debido procedimiento;

Que, el literal f) del párrafo 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 32069, establece que el OECE tiene la función de diseñar, formular, aprobar y difundir directivas y lineamientos en materia de su competencia, así como de las plataformas o herramientas que administra, incluidas las de gestión para el cumplimiento de su rol supervisor y de acompañamiento, siendo que, los anteproyectos de alcance general deben ser prepublicados para fomentar la participación de los actores de la compra pública en su diseño y formulación;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica, establece que la misma tiene por objeto regular la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y las actuaciones administrativas emitidas por las entidades de la administración pública sujetas al ámbito de aplicación de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y de aquellos previstos en los textos únicos de procedimientos

administrativos (TUPA) de las diferentes entidades de la administración pública;

Que, el párrafo 20.4 del artículo 20 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado, siendo que, mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 278-2024-EF, Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos y actuaciones administrativas que se realicen en los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y dicta otras disposiciones, se establece la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos y/o actuaciones administrativas que se realicen en los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones Públicas (TCP) del hoy OECE, con la finalidad de optimizar la eficiencia y la celeridad de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del TCP mediante la notificación vía casilla electrónica, garantizando el derecho a la debida notificación implícito al debido procedimiento administrativo a favor de los administrados;

Que, en cuanto a la asignación y acceso a la casilla electrónica, el citado Decreto Supremo N° 278-2024-EF, establece que el OECE (antes Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE), asigna una casilla electrónica en el Sistema de Notificación Electrónica de manera gratuita y automática a todo usuario que solicita su inscripción o cuenta con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), siendo que, para efectos de dicho Decreto Supremo, la referida casilla es un domicilio digital obligatorio para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo del TCP, así como de los demás actos y/o actuaciones administrativas que se generan en dicho procedimiento. Los usuarios acceden a la casilla electrónica mediante el usuario y clave proporcionados por el OECE;

Que, asimismo, el citado Decreto Supremo N° 278-2024-EF dispone en su Tercera Disposición Complementaria Final que el OECE, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de dicha norma, realiza la adecuación de sus directivas y documentos de gestión conforme a las disposiciones aprobadas en dicho dispositivo;

Que, el literal c) del párrafo 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 32069, establece que el Tribunal de Contrataciones Públicas (TCP) es el órgano resolutorio del OECE, contando con plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones; y, tiene entre sus funciones, aplicar las sanciones de multa, así como la inhabilitación temporal y definitiva a los participantes, postores, contratistas o subcontratistas que sean pasibles de sanción y aplicar multas a las entidades contratantes que hayan cometido una infracción en su calidad de proveedores, conforme a lo regulado en los literales b) y c) del párrafo 16.1 del artículo 16 de dicha Ley;

Que, por su parte, el párrafo 371.1 del artículo 371 del Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que la notificación de los actos y/o actuaciones administrativas que se realicen en los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del TCP se efectúa mediante casilla electrónica asignada a los proveedores, dentro del horario de atención del OECE, siendo que, en caso la notificación electrónica se realice fuera de dicho horario, se entiende realizada el día hábil siguiente: asimismo, señala que la notificación se entiende válidamente efectuada con el depósito del documento que contiene los actos y/o actuaciones administrativas en la casilla electrónica;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 86 y el literal c) del artículo 87 del Texto Integrado del Reglamento